



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUTO ADMITE DEMANDA							
FECHA	Treinta (30) De Septiembre De Dos Mil Veintiuno (2021)						
RADICADO	05001	31	05	017	2021	00455	00
DEMANDANTE	JOSE VICENTE ARROYAVE CAÑAS						
DEMANDADA	- ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES - ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A. - COLFONDOS S.A. PENSIONES CESANTÍAS						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Estudiada la demanda, se observa que la misma reúne las menciones y requisitos contenidos en los artículos 25 y S.S. del Código de Procedimiento Laboral. El Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL, instaurada a través de abogado en ejercicio por JOSE VICENTE ARROYAVE CAÑAS con cédula de ciudadanía No. 15.320.097 en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES representada legalmente JUAN MIGUEL VILLA LORA, en contra de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CASANTÍAS PROTECCION S.A. representada legalmente por JUAN DAVID CORREA SOLORZANO y en contra de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS representada legalmente por ALAIN ENRIQUE ALFONSO FOUCRIER VIANA.

SEGUNDO. ORDENAR la notificación de este auto a los representantes legales de las entidades demandadas, la cual de acuerdo al artículo 8° del Decreto 806 de 2020, en armonía con el parágrafo 1 del artículo 291 del CGP; será realizada por el Juzgado a través del envío de la providencia mediante mensaje de datos a las direcciones electrónicas suministradas, y se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje. Los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación. se insta al apoderado de la parte demandante para que se abstenga de enviar comunicaciones a las codemandadas al respecto, para evitar doble radicación.

Se advierte al apoderado de la parte demandante, que la notificación se hará de manera cronológica y consecuente con el reparto de los procesos asignados al Despacho.

TERCERO: Por la secretaría del Despacho entérese de la existencia de la presente demanda al Procuradora Judicial en lo Laboral, y notifíquese a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, para los efectos legales.

CUARTO: RECONOCER personería para ejercer la representación judicial de la parte demandante en los términos del poder que le fue conferido, a la abogada LILIANA ARROYAVE RAVE portador de la T.P. No. 122.618 del C. S. de la J.

QUINTO: TENGANSE en cuenta los siguientes canales digitales suministrados en la demanda para efectos de notificación a las partes:

Demandante	usseadriana51@gmail.com
Apoderado:	lar530@hotmail.com
Demandadas:	notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
	procesosjudiciales@colfondos.com.co
	accioneslegales@proteccion.com.co

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS



GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:

Gimena Marcela Lopera Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 017
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cacec5ca5ce636629ee219478b56f6aab71bf1d9c5a280eb7dd96d8dee782802

Documento generado en 30/09/2021 06:24:07 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>